

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado según Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011 en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1341 del 27 de julio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** y **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.331.049 expedida en Garagoa (Boyacá), en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** conforme a la Escritura Pública No. 3364 del 29 de diciembre de 2015, suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, identificado con NIT. 891.800.846-1, debidamente autorizado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 00003 de 31 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, quienes hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen las funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
6. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
7. Que la esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.
8. Que mediante Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011 se efectúa el cambio de naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO a Agencia Nacional de Infraestructura -

yw

↑

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

ANI, adscrita al Ministerio de Transporte. Con el Objeto de *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

9. Que el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, tiene como objeto *"planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
10. Que la Resolución N° 2225 del 15 noviembre de 2006 adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Alcaldía Mayor de Tunja, dentro de las cuales se establece la planeación, coordinación y control de la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los seguimientos del municipio, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidad y oportunidad.
11. Que el artículo sexto del Decreto 1075 de 1954 precisó que *"siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que la construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce de establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los Ferrocarriles"*.
12. Que la ley 146 de 1963 señaló que en toda carretera que haya sido construida en fecha posterior a las líneas férreas que las atraviesen en todo su recorrido, la entidad responsable de la misma *"procederá a construir los pasos inferiores o superiores, según la técnica aconsejable para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas"*.
13. Que la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, determinó que es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos, inclusive en las vías privadas abiertas al público (artículo 110). De igual manera, cada organismo de tránsito responde por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito (artículo 115).
14. Que el Sr. Camilo Andrés Mendoza Jiménez interpuso una Acción Popular en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Municipio de Tunja, la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. y el Instituto Nacional de Vías por la presunta vulneración del derecho colectivo de la seguridad pública y la prevención de desastres técnicamente previsibles en los Sectores comprendidos entre el Colegio Gimnasio Campestre del Norte (Km. 1 vía a Paipa) y la Avenida Universitaria con Tejares del Norte.
15. Que el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja asumió conocimiento de la demanda popular y dictó sentencia el día 12 de junio de 2014 en la cual, en el apéndice Quinto de la misma indicó: **"ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (antes INCO), proceda a la instalación de la señalización necesaria en los cruces o intersecciones ubicadas en los**

ye

*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00000006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

sectores KM1 VIA Paipa con Gimnasio Campestre del Norte y Avenida Universitaria con Tejares del Norte y Arboleda de acuerdo a los parámetros consagrados en las disposiciones contenidas en la ley 769 de 2002, así como el manual de señalización – Dispositivos para la regularización del Tránsito en Calles, carreteras y Ciclo rutas de Colombia expedido por el Ministerio de Transporte en el 2004. (Para lo cual se ha de tener en cuenta igualmente el informe técnico visible a folios 441 a 456 del expediente)".

16. Que, asimismo, en el apéndice Sexto de la Sentencia de fecha 12 de junio de 2014 se señaló: "ORDENAR al MUNICIPIO DE TUNJA diseñe e imparta programas de cuidado y prevención dirigidos a los usuarios que se movilicen sobre la vía férrea y el cruce materia de las diligencias, con el objeto que no se propicien situaciones de riesgo y peligro en dicha Zona. Igualmente, observados los procedimientos necesarios, si es del caso, deberá emitir las autorizaciones correspondientes para que la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces cumpla con las ordenes aquí dispuestas".
17. Que la decisión de primera instancia fue apelada por las partes, por lo que el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia profirió sentencia de fecha 21 de julio del año 2016, en la cual determinó: "QUINTO A: Ordenar al Alcalde Municipal de Tunja que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, inicie, gestione y culmine los trámites necesarios tendientes a la obtención de las autorizaciones legales de los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campestre y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda, con el propósito de que sean incorporadas a las obligaciones que tiene a su cargo la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad responsable de la operación y señalización de las vías férreas que atraviesa el casco urbano del municipio de Tunja, esto de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia".
18. Que, en aras de dar cumplimiento a la Sentencia de 12 de junio de 2014, el 10 de febrero de 2016 se realizó mesa de trabajo en la ANI donde el MUNICIPIO indicó que se han generado problemas de movilidad con el corredor férreo que atraviesa la Ciudad de Tunja y para solucionarlo propuso regularizar ocho (8) cruces férreos.
19. Que como resultado de esta mesa de trabajo se programó visita técnica a los ocho (8) cruces donde se analizarían su viabilidad y priorización:
 - a. 187+630 Paso Tejares
 - b. 187+177 Entrada a Uniboyacá y SENA
 - c. 186+831 Uniboyacá costado sur
 - d. 185+200 Electrificadora
 - e. 181+950 Calle 18 B
 - f. 180+468 Calle 6 Barrio Santiago
 - g. 179+800 Cruce la Florida
 - h. 179+700 Urbanización Antonia Santos
20. Que por consiguiente, el día 16 de febrero de 2016 se realizó visita técnica a los ocho (8) cruces férreos donde se corroboró que algunos de los puntos propuestos son actualmente cruces de vías que intercomunican zonas importantes para la ciudad de Tunja, como colegios, universidades, centros médicos, el futuro terminal de transportes y barrios importantes de este Municipio que cuentan con bastante flujo vehicular, como también hay puntos que tienen actualmente un bajo flujo vehicular y peatonal y una baja cobertura regional. A la visita técnica asistieron funcionarios de la Alcaldía de Tunja, funcionarios del Consorcio Dracol Líneas Férreas (administrador del corredor férreo) y la Interventoría Consorcio Interventoría Vías Férreas.

yw

↑

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

21. Que resulta oportuno mencionar que el 11 de abril de 2016 el Consorcio Interventoría Vías Férreas, mediante oficio CIVF-1046-2016 radicado ANI No. 2016-409-028309-2 emitió concepto sobre los ocho (8) cruces férreos de acuerdo con la visita técnica realizada el 16 de febrero de 2016, donde determinó, teniendo en cuenta el flujo vehicular y la distancia entre cada cruce, que de los ocho (8) Cruces Férreos propuestos por la Alcaldía de Tunja, se priorizan los siguientes cinco (5):
- 187+630 Paso Tejares
 - 185+200 Electrificadora
 - 181+950 Calle 18 B
 - 180+468 Calle 6 Barrio Santiago
 - 179+800 Cruce la Florida
22. Que en este sentido, el 26 de septiembre de 2016 se realiza mesa de trabajo donde intervinieron representantes de la Alcaldía de Tunja, el Consorcio Dracol Líneas Férreas, el Consorcio interventoría vías férreas y la ANI, en la cual se estableció que en pro de apoyar al MUNICIPIO, la ANI propone la elaboración de un Convenio interadministrativo con la Alcaldía Mayor de Tunja, en el que el MUNICIPIO regularice la construcción de Casetas, Construcción de paso a nivel férreo, talanqueras, equipos de operación, semaforización y señalización de cinco (5) pasos a nivel y la ANI asume la operación a través de su administrador férreo para el control de tráfico respectivo.
23. Que posteriormente a la Sentencia de Segunda Instancia, específicamente en la Audiencia de verificación del fallo de fecha 6 de diciembre de 2016, se ordena a la Agencia Nacional de Infraestructura allegar los siguientes documentos:
- Las constancias de las conclusiones de las mesas de trabajo que se lleven a cabo con el Municipio.
 - El Convenio que se suscriba con el Municipio de Tunja.
 - Las certificaciones que prueben disponibilidad presupuestal que tenga a su cargo para dar el cumplimiento de la orden.
24. Que en audiencia de verificación de fecha 27 de febrero de 2017 y dado que no se allegó el Convenio suscrito entre la ANI y el Municipio de Tunja, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja lo REQUIRIÓ, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato, para que en el término de un (1) mes se allegue la solicitud definitiva técnica y presupuestal, que brinde el cabal cumplimiento del fallo de fecha 12 de junio de 2014, en especial, la solución de los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campestre y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda.
25. Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 716 de 2015 de la ANI fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad, en el párrafo dos "INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA" del artículo quinto de la resolución en comento se indica *"Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de accesos, instalación aérea y subterránea de redes de servicios públicos, canalizaciones, la construcción de puentes vehiculares o peatonales, construcción de pasos a nivel, pasos deprimidos y obra destinadas a la seguridad vial"*.
26. Que en el numeral 14 del artículo décimo de la Resolución No. 716 de 2015 se estipula: *"Cuando se trate de permisos para la construcción de pasos a nivel provisionales de las vías férreas, el Titular deberá asumir los respectivos costos al igual que los de operación. Dicha operación de los pasos a nivel deberá ser realizada por el CONCESIONARIO (s) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA a cuyo cargo se encuentre el tramo respectivo"*.
- 421

20000006

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

27. Que, en acta de reunión del 6 de marzo de 2017, teniendo en cuenta los antecedentes de la sentencia de fecha 12 de junio de 2014, se toma la decisión entre ANI y la Alcaldía de Tunja, con asesoría de la Interventoría Consorcio interventoría Vías Férreas, de suscribir UN convenio para los pasos a nivel ubicados en el KM1 Vía Paipa con Gimnasio Campestre y en la Avenida Universitaria con Barrio Tejares del Norte y Arboleda, los cuales corresponden a los siguientes Puntos Kilómetros:
- 187+630 Paso Tejares
 - 185+200 Entrada a Uniboyacá y SENA
28. Que la Ani y el Municipio de Tunja, para el desarrollo de sus fines y competencias y, por consiguiente, celebrar el Convenio en cuestión, dará aplicación al principio de colaboración armónica establecida en el artículo 113 de la Constitución Política, así como a las restantes disposiciones relacionadas en párrafos anteriores.
29. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración en los términos que se contemplan en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **MUNICIPIO DE TUNJA** para regularizar provisionalmente dos (2) pasos a nivel de la vía férrea en el área urbana del Municipio de Tunja, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la movilidad y conectividad del Municipio, conforme a la decisión judicial emitida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Tunja sobre el particular en Primera Instancia, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La regularización provisional de dos (2) pasos a nivel de la vía férrea conlleva:

- Estudios y diseños de los pasos a nivel, la ejecución de las obras de construcción y dotación de las casetas, equipos electrónicos para la operación, dotación de los servicios de Agua, Luz y alcantarillado, la pavimentación de la vía vehicular y la instalación de varas o talanqueras, semáforos y señales propias de la operación ferroviaria.
- La operación comprende la manipulación permanente de las barreras destinadas a evitar el tránsito vehicular en la zona de corredor férreo ante la proximidad del tren, para lo cual se requiere la presencia de un pasonivelista que ejerza la función de control de tráfico en cada punto identificado.

Este proyecto de regularización se adelantará en las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA: Esta etapa comprende los estudios y diseños de los dos (2) pasos a nivel; la Construcción de dos (2) pasos a nivel de la vía férrea, refiriéndose a: la ejecución de las obras de construcción y dotación de las casetas, equipos electrónicos para la operación, dotación de los servicios de Agua, Luz y alcantarillado; la pavimentación de la vía vehicular, y la instalación de varas o talanqueras, semáforos y señales propias de la operación ferroviaria.

Los Pasos a Nivel han sido calificados como prioritarios por la Alcaldía de Tunja, los cuales se relacionan a continuación:

187+630 Paso Tejares
185+200 Entrada a Uniboyacá y SENA

ya



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

Los estudios y diseños que entregue la Alcaldía de Tunja deberán estar aprobados por la ANI, al igual que el recibo de los pasos a nivel una vez finalice su construcción y regularización. De acuerdo al cronograma entregado por la Alcaldía de Tunja, el cual se anexa, esta etapa tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del presente Convenio.

SEGUNDA ETAPA: Operación. Esta etapa comprende el control del tráfico de los dos (2) pasos a nivel construidos y regularizados en virtud del presente Convenio hasta el vencimiento de plazo del mismo.

El Control del Tráfico comprende la manipulación permanente de las barreras destinadas a evitar el tránsito vehicular en la zona de corredor férreo ante la proximidad del tren, para lo cual se requiere la presencia de un pasonivelista que ejerza la función del control de tráfico en cada punto identificado.

Esta etapa inicia una vez sean regularizados y entregados los dos (2) pasos a nivel por parte de la Alcaldía de Tunja y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, los cuales podrán ser renovados hasta que la Alcaldía de Tunja construya la solución definitiva (deprimido o elevado).

TERCERA. – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA: El MUNICIPIO tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ejecutar la primera etapa del Convenio.
2. Verificar que las especificaciones técnicas del pavimento correspondan a las condiciones de carga vehicular esperada.
3. Definir los esquemas y ordenamientos viales para cada uno de los pasos a nivel de la vía férrea incluidos en este Convenio.
4. Dirigir el flujo vehicular de los demás cruces no regularizados (los cuales deberán ser cerrados) a los dos (2) Pasos a Nivel regularizados con el presente Convenio.
5. Presentar y armonizar con la ANI y su Administrador Férreo todo el esquema de cooperación del presente Convenio.

CUARTA. – COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI: La AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ejecutar la segunda etapa del Convenio, realizando a través del Administrador férreo la operación de los pasos a nivel de la vía férrea que son objeto del presente Convenio (esta obligación se dará una vez sea cumplida la primera etapa).
2. Verificar las condiciones de ejecución de las obras, y dotaciones, señalización y operación de los pasos a nivel de la vía férrea que sean regularizados.
3. Exigir al Administrador férreo el cumplimiento de las obligaciones de operación de los pasos a nivel que son objeto de la regularización.

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

SEXTA. – VALOR: El presente Convenio no requiere aportes de las partes intervinientes en el mismo.

SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y manejo del presente Convenio se hará conjuntamente por el Alcalde Municipal de Tunja y el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o a quien delegue para tal fin.

Yca

1

30000006
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA**

OCTAVA. – CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de las otras partes, pudiendo estas reservar las razones que tengan para negar la autorización de la cesión.

NOVENA. – PROPIEDAD DE LAS CASETAS Y DE LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LOS PASOS A NIVEL: Las casetas y elementos de dotación y señalización de los pasos a nivel que se regularicen en cumplimiento del presente Convenio, pasarán a ser parte de la infraestructura ferroviaria nacional, sin que haya lugar a compensación alguna a cargo de la Nación por este concepto.

DÉCIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

UNDÉCIMA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DUODÉCIMA. - INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, las Partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación a mantenerse indemnes una a la otra sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto convenido.

DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término forma directa. Agotado este requisito son que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio interadministrativo, los siguientes documentos: a) Anexos de especificaciones técnicas para la construcción y operación de los pasos a nivel regularizados; b) Los que acreditan la representación legal de las partes, y c) Todos los que se produzcan en ejecución del presente convenio.

DÉCIMO SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio. Igualmente, declaran que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder por los perjuicios que ello ocasionen.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará por las siguientes causas: a.) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por cumplimiento del objeto pactado; c.) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

YCW



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0006 ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE TUNJA

DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante Acta que suscribirán las partes y los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

VIGÉSIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y/o amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudiría a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos relativos al presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes.

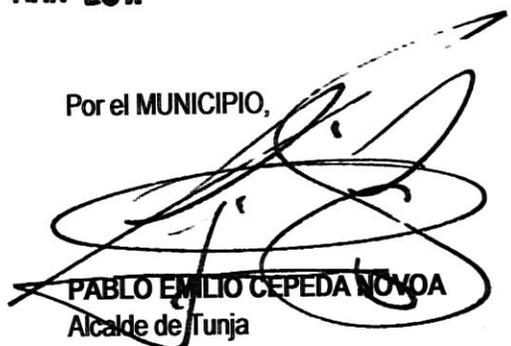
Para constancia se firma en Bogotá, DC., a los **24 MAR 2017**

Por la ANI,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el MUNICIPIO,



PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde de Tunja

Proyectó: Samir Eduardo Espitia - Experto G3-06 Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI 
José Luis Rincón Pinzón – Gestor T1-07 Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI 
María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente PFP - Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI
Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica ANI
Revisó y Aprobó: Wilmer Alfonso Pérez - Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros – Alcaldía de Tunja. 
 Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico ANI